



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

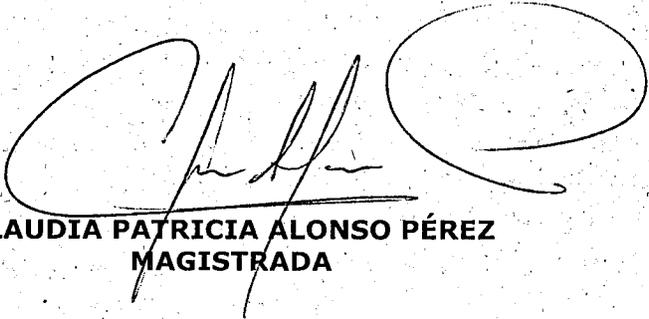
Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00034 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES -UGPP-
DEMANDADO: LUIS EPIFANIO BOHÓRQUEZ GUZMÁN

Observa el despacho que la UGPP en respuesta a lo solicitado mediante auto del 21 de febrero del año en curso, indicó que el señor LUIS EPIFANIO BOHÓRQUEZ GUZMÁN debía realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en cualquier banco del país sin importar en qué departamento o ciudad estaba ubicado¹, toda vez que el mismo puede ser realizado de manera virtual; información que no resulta efectiva para esclarecer la competencia por factor territorial de esta corporación.

Por lo anterior, por secretaría ofíciase al señor LUIS EPIFANIO BOHÓRQUEZ GUZMÁN para que indique cuál era su domicilio para el año 2014, fecha en la que debió presentar la declaración que según la UGPP fue omitida.

NOTIFÍQUESE.



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA**